

## ANEXO IV

### Características de las becas y criterios de valoración

El fin de las becas es dar la oportunidad de iniciarse en las actividades del uso y manejo de telescopios e instrumentos asociados para la enseñanza astrofísica. Para ello, el beneficiario desarrollara su cometido en el Departamento de Astrofísica de la Facultad de Físicas de la Universidad de La Laguna, en el telescopio que la misma tiene a tal fin.

La beca tiene como finalidad la formación en:

Uso y manejo de telescopios e instrumentos asociados dedicados a la enseñanza astrofísica.

La evaluación de los solicitantes se realizará mediante comparación y evaluación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Experiencia en actividades relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico en astrofísica y el diseño y construcción en instrumentación.

Puntuación máxima: 35 puntos.

2. Titulación y expediente académico.

Puntuación máxima: 25 puntos.

3. Asistencia a cursos, seminarios, congresos y becas obtenidas.

Puntuación máxima: 15 puntos.

4. Trabajos individuales publicados y participación en publicaciones colectivas, ponente o profesor en cursos, congresos y seminarios, relacionados con las funciones y tareas a desempeñar.

Puntuación máxima: 10 puntos.

5. Por conocimiento de idiomas, fundamentalmente inglés.

Puntuación máxima: 10 puntos.

6. Por labores de divulgación científico-técnicas y actividades docentes de carácter universitario, premios, reconocimientos, distinciones, etc.

Puntuación máxima: 5 puntos.

Los méritos alegados deberán estar debidamente acreditados documentalmentemente para su valoración.

En la valoración de los méritos de los aspirantes se tendrá en cuenta su adecuación a las tareas a desempeñar y contenidos de la beca solicitada.

## ANEXO V

### Composición de la comisión de evaluación

Dr. Evencio Mediavilla Gradolph (Coordinador de Enseñanza).

Dr. Ignacio González Martínez-Pais.

Dr. Artemio Herrero Davó.

Dr. Fernando Pérez Hernández.

Dra. Mercedes Prieto Muñoz.

\* La Comisión de evaluación esta conformada por los miembros doctores de la «Comisión de Enseñanza del IAC», siendo la composición reflejada la existente a la fecha de la presente convocatoria. La Comisión de Enseñanza fue creada por el Convenio de Cooperación suscrito entre la Universidad de La Laguna y el Instituto de Astrofísica de Canarias para la coordinación entre ambas instituciones en materia de Enseñanza

**15281**

*ORDEN ECI/2464/2007, de 3 de agosto, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el curso 2007-2008.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 81.3.b), en relación con la disposición adicional segunda de la misma, establece que los ingresos por precios públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional han de ser fijados, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a

Distancia (UNED), por la Administración General del Estado, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

De acuerdo con dichas normas, procede fijar los precios a satisfacer por los alumnos durante el próximo curso académico 2007-2008 por la prestación del servicio público de la educación superior en la citada universidad.

Para ello, se mantienen los siguientes criterios básicos sobre los que se establecieron los precios públicos para el presente curso 2006-2007, mediante la Orden ECI/2808/2006, de 4 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 13 de agosto):

En primer lugar, la separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Por un lado, las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno.

Por otro, las no incluidas en el grupo anterior o que, estando incluidas en el mismo, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

En segundo lugar, la fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda y sucesivas matrículas.

En tercer lugar, la consideración como unidad básica de referencia, a estos efectos, de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir, del crédito, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 779/1998, de 30 de abril. El concepto de «curso completo», por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior, los precios públicos para los diversos grados de experimentalidad serán diferentes, siéndolo también según se trate de enseñanzas de primero o segundo grupo y de primeras o segundas y sucesivas matrículas.

Así pues, teniendo en cuenta los límites de precios académicos fijados por Acuerdo de 4 de junio de 2007 de la Conferencia General de Política Universitaria, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 15 de junio de 2007 mediante Resolución de 12 de junio de 2007 de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, así como la memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, elaborada previo informe de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se actualizará, por medio de la presente Orden, los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 2007-2008 en la mencionada Universidad, incrementando en un 5,5 por 100 los precios establecidos en el presente curso 2006-2007, aprobados por la Orden ECI/2808/2006, de 4 de septiembre.

Por lo que se refiere a los precios públicos de las nuevas enseñanzas de posgrado, igualmente han sido establecidos en función de los límites fijados para estos estudios en el mencionado Acuerdo de 4 de junio de 2007.

En su virtud, al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero. *Enseñanzas.*-1. Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en el curso 2007-2008, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

2. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijado por el Consejo Social de la UNED.

Segundo. *Precios públicos. Enseñanzas conforme a las directrices generales establecidas en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.*-1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener. El grado de experimentalidad será el fijado en el anexo I a la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con referencia a las enseñanzas que se cursan en la UNED.

En la determinación del mencionado importe se tendrá en cuenta, asimismo, si se trata de primera o segunda y sucesivas matrículas, apli-

cándose la tarifa del anexo I y demás normas contenidas en la presente Orden. En el caso de programas de doctorado, el valor del crédito será el que figura en el indicado anexo I.

2. Los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien del número de materias, asignaturas o disciplinas, o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente.

3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

Tercero. *Precios públicos. Enseñanzas anteriores.*—1. En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado 1 de la disposición anterior o que, estando incluidas en dicho apartado, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener. El grado de experimentalidad será el fijado en el anexo III a la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con referencia a las enseñanzas que se cursan en la UNED.

En la determinación del mencionado importe se tendrá en cuenta, asimismo, si se trata de primera o segunda y sucesivas matrículas, aplicándose la tarifa del anexo II y demás normas contenidas en la presente Orden.

2. Los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan.

Cuarto. *Limitación del derecho a examen y evaluación.*—1. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la UNED, mediante el procedimiento que determine su Consejo de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudios en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen general determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

2. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas se diferenciarán únicamente dos modalidades de ellas: Anual y cuatrimestral, según la clasificación establecida por la UNED en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales.

Quinto. *Precios de matrículas y asignaturas.*—1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas y sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que se fijan en los anexos a la presente Orden.

2. El importe a abonar por las asignaturas en que se matricula, independientemente de que estas constituyan o no curso completo, será el resultante de multiplicar el número de créditos de cada asignatura por el importe de los mismos, según se trate de asignaturas en primera o segunda y sucesivas matrículas y cuyo importe se halla reflejado en el anexo I.

Sexto. *Otros precios.*—En evaluaciones, pruebas y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo III.

Séptimo. *Forma de pago.*—Los alumnos de la UNED tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos, bien haciéndolo efectivo de una sola vez o fraccionándolo en dos plazos, que serán ingresados, el primero al formalizar la matrícula y el segundo entre los días 2 y 20 del mes de diciembre de 2007.

Los alumnos que se presenten a la convocatoria extraordinaria de fin de carrera no pueden acogerse a pago fraccionado, deberán realizar pago único por estas asignaturas.

Octavo. *Falta de pago.*—La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen, tras el requerimiento del abono dentro del plazo establecido, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

Noveno. *Tarifas especiales. Materias sin docencia.*—En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Décimo. *Matrículas de honor.*—Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Undécimo. *Convalidación de estudios.*—1. Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos en los anexos I y II, en concepto de expediente académico y prueba de evaluación.

2. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

Duodécimo. *Becas.*—De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Los alumnos que, al formalizar la matrícula, se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a la UNED en la forma legalmente establecida, hasta donde alcancen los créditos autorizados para esta finalidad, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales de la citada Universidad.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuando estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 2007-2008.

Madrid, 3 de agosto de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

## ANEXO I

### 1. De enseñanzas renovadas (por créditos):

Grado de experimentalidad	Primera matrícula — Euros	Segunda y sucesivas matrículas — Euros	Programa Doctorado — Euros
1	15,66	22,48	50,32
2	15,16	22,31	49,63
3	14,63	21,52	47,37
4	11,75	18,93	40,25
5	11,71	17,20	35,36
6	10,01	15,11	28,51
7	9,86	14,51	27,83

### 2. Enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de máster (precio por crédito):

Máster en Comunicación y Educación en la Red: de la Sociedad de la Información a la Sociedad del Conocimiento: 22 euros.

Máster en Tratamiento Educativo de la Diversidad: 22 euros.

Máster en Política y Democracia: 20 euros.

Máster en Intervención de la Administración en la Sociedad: 20 euros.

Máster en Derechos Fundamentales: 20 euros.

Máster en Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud (Interuniversitario con la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Complutense de Madrid): 24 euros.

Máster en Sostenibilidad y Responsabilidad Social Corporativa (interuniversitario con la Universidad Jaume I): 28,5 euros.

Máster en Literaturas Hispánicas (catalana, gallega y vasca) en el contexto europeo: 20 euros.

Máster en Inteligencia Artificial Avanzada: Fundamentos, Métodos y Aplicaciones: 24 euros.

Máster en Lenguajes y Sistemas Informáticos: 24 euros.

Máster en Comunicación, Redes y Gestión de Contenidos: 24 euros.

Máster en Estudios Literarios: 14 euros.

**ANEXO II**

De enseñanzas no renovadas (por cursos).

Grado de experimentalidad	Primera matriculación - Euros	Segunda y sucesivas matriculaciones - Euros
1	938,61	1.388,59
2	909,82	1.345,95
3	877,05	1.297,51
4	772,82	1.143,28
5	701,22	1.037,38
6	600,83	888,88
7	590,55	873,65

**ANEXO III****Tarifas**

1. Evaluación y pruebas.
  - 1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 64,30 euros.
  - 1.2 Proyectos de fin de carrera: 118,28 euros.
  - 1.3 Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 118,28 euros.
  - 1.4 Examen para tesis doctorales: 118,28 euros.
  - 1.5 Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:
    - a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 118,28 euros.
    - b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 196,99 euros.
  - 1.6 Tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral: 93,73 euros.
  - 1.7 Examen de suficiencia investigadora: 93,26 euros.
2. Secretaría.
  - 2.1 Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de tercer ciclo:
    - a) Certificado del período de docencia: 33,70 euros.
    - b) Certificado-diploma de estudios avanzados: 102,24.
  - 2.2 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslado de expediente académico: 22,53 euros.
  - 2.3 Compulsa de documentos: 8,85 euros.
  - 2.4 Expedición de tarjetas de identidad: 4,84 euros.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**15282** *ORDEN TAS/2465/2007, de 19 de julio, por la que se clasifica la Fundación Love a Child, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Love a Child:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Love a Child, instituida en Nerja (Málaga).

**Antecedentes de hecho**

Primero.-Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.-La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Málaga, don Juan Manuel Martínez Palomeque, el 12 de julio de 2006, con el número 1.888 de su protocolo y rectificada mediante otras dos otorgadas ante el mismo Notario de Málaga, el 6

de octubre de 2006 y el 5 de junio de 2007, con los números 2.679 y 1.283, respectivamente, de su orden de protocolo; por don John Anthony Laurence Margetson, doña María Jesús de Laguno Fernández, doña Michele Claiborne y doña Ana-Sonia Sequero Marcos.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por don John Margetson y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.-El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don John Anthony Laurence Margetson  
 Vicepresidente: Doña María Jesús de Laguno Fernández  
 Secretario: Doña Ana-Sonia Sequero Marcos  
 Vocal: Doña Michele Claiborne.

Por acuerdo del Patronato, se delegan todas las facultades del mismo, salvo las indelegables por Ley o por los Estatutos de la Fundación, en don John Anthony Laurence Margetson y doña María Jesús de Laguno Fernández.

Quinto.-El domicilio de la entidad radica en la calle Pintada, número 87, de Nerja (Málaga), CP 29780, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1 de los Estatutos, será todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda hacerlo en otros ámbitos territoriales.

Sexto.-El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación Love a Child son:

Ayudar a los niños huérfanos, abandonados o que sufren cualquier tipo de abuso, en los países pobres, proporcionándoles comida, alojamiento, ropa, educación, atención sanitaria y un ambiente afectivo donde puedan crecer y desarrollarse como personas.

Séptimo.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.-A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 13 de julio).

Segundo.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en fun-